INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE VAPEADORES.

El suscrito, **Dr. Faustino López Vargas**, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE VAPEADORES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ARGUMENTACIÓN

Fumar es la principal causa de enfermedad y de muerte evitable en todo el mundo[1]. Por dicha razón, a lo largo de las décadas y dada la preocupación por la salud pública, la industria del tabaco ha buscado formas de hacer que su consumo sea menos peligroso.

[1] Mathers CD y Loncar D., *Projections of global mortality and burden of disease from 2002 to 2030*. PLoS Med. 2006;3(11):2011-30. doi:10.1371/journal.pmed.0030442. Referido en Bello, Sergio, "Cigarrillo electrónico y demás ENDS: posición de sociedades científicas respiratorias", *Revista Americana de Medicina Respiratoria*, Vol 19 Nº 2 - Junio 2019.

Algunos de los cambios propiciados bajo ese objetivo han sido el agregado de filtros y la comercialización de cigarrillos "ligeros" o "suaves"[2] que contienen menos nicotina o alquitrán en su humo, pero que no han demostrado ser menos dañinos que los regulares.

Aquellos han sido una promesa ilusoria de reducir el daño a las personas consumidoras. Hoy en día, se han adoptado otras modalidades conocidas como "vaping" o "vapeo" mediante cigarros electrónicos y dispositivos para la administración de nicotina y tabaco, nuevos y emergentes. Son categorizados como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) o Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)[3] y han ganado reputación como una forma aparentemente más segura de consumir nicotina u otras sustancias y, posiblemente, como una forma de dejar los cigarrillos combustibles.[4]

En la actualidad, esta nueva tendencia de consumo de sistemas electrónicos de suministro de nicotina, conocido como "ENDS", por sus siglas en inglés: "Electronic Nicotine Delivery Systems", auspicia una gran variedad de dispositivos y de productos que son comercializados sin las restricciones impuestas al cigarrillo convencional.

Cabe destacar que el primer cigarrillo electrónico fue comercializado en China en el 2003 y, desde entonces, su uso se ha diseminado en forma exponencial por todo el mundo.[5] Hoy día, los cigarrillos electrónicos se conocen bajo distintas denominaciones, tales como: "e-cigarrillos" o "e-cigarettes", "e-cigs", "narguiles electrónicos" o "e-hookahs", "mods",

---

[2] Instituto Nacional de Salud Pública, "Los llamados cigarrilllos suaves, son tan dañinos como los regulares", *INSP*, México, (s.f.), disponible en: https://www.insp.mx/resources/images/stories/infografias/130408_cigarros_suaves.pdf.

[3] Gobierno de México, "Consideraciones sobre tabaco, vapeadores y el daño a la salud", *COFEPRIS*, México, 27/11/19, disponible en: https://www.gob.mx/cofepris/articulos/consideraciones-sobre-tabaco-vapeadores-y-el-dano-a-la-salud.

[4] J. Prochaska, Judith, "¿Es más seguro vapear que fumar? Cinco datos sobre el vapeo", *Manual MSD*, 2021, disponible en: https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/news/editorial/2021/03/18/14/08/is-vaping-safer-than-smoking.

[5] Bello, Sergio, "Cigarrillo electrónico y demás ENDS: posición de sociedades científicas respiratorias", *Revista Americana de Medicina Respiratoria*, Vol 19 Nº 2 - Junio 2019, p. 139.

"plumas de vapor", "vapeadores", "sistemas de tanque" y "sistemas electrónicos de suministro de nicotina".[6]

Aunque algunos SEAN tienen formas similares a las de productos convencionales de tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puritos, pipas o narguiles, hay otros que adoptan la forma de objetos cotidianos como lo son bolígrafos, lápices, USB, y dispositivos cilíndricos o prismáticos más grandes.[7]

Se denomina en forma genérica cigarrillo electrónico o E-Cig a dispositivos que suministran nicotina por la inhalación de un aerosol o "vapor" y sin que medie la combustión de tabaco. Los cigarrillos electrónicos (Cig-e) son dispositivos que contienen un líquido que, al ser calentado, producen un aerosol (vapor) que es inhalado ("vapeado") por el usuario.[8]

Los SEAN por lo general están conformados por 4 elementos:

1. Una fuente de alimentación (por lo general una batería recargable de litio);
2. Un elemento calentador (bobina del atomizador);
3. Una cámara de vaporización; y
4. El atomizador o cartucho de la solución de sabor/producto químico saborizante (contiene el líquido que se convertirá en aerosol o vapor).

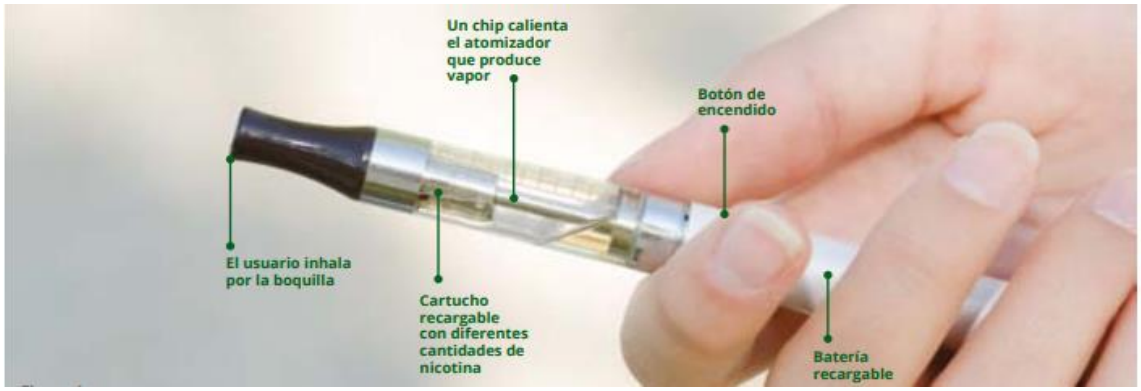

[6] CONAVE, Aviso Epidemiológico CONAVE/02/2019/VAPEO: "Enfermedad pulmonar grave, posiblemente asociada al uso de cigarrillos electrónicos y/o vapeo", *Gobierno de México*, México, 25/09/19, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/498137/AE_Vapeo_25092019.pdf.

[7] Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, *Sistemas electrónicos de administración de nicotina Informe de la OMS*, Rusia, Organización Mundial de la Salud, 2014, p. 2.

[8] Alvear T., Gonzalo, *et. al.*, "Cigarrillos electrónicos. ¿Podemos recomendar su uso?", *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, Chile, 2017, vol.33, n.2, pp. 118-130.

Figura 1. *Partes de la estructura de un vapeador.*[9]

Todos los SEAN y SSSN generan un aerosol que suele contener aromatizantes, normalmente disueltos en propilenglicol o glicerina, mediante el calentamiento de una solución o líquido. Aunque por lo general se considera que pertenecen a una misma clase, estos productos constituyen un grupo diverso con diferencias posibles de apreciar en la producción de sustancias tóxicas y la administración de nicotina.

En el mercado coexisten varios tipos de dispositivos: los de primera generación o cigarrillos electrónicos similares a sus pares convencionales de tabaco, los sistemas de tanque de segunda generación, e incluso vaporizadores personales más grandes o de tercera generación.[10]

Los modelos más recientes que pertenecen a la cuarta generación son los que se han popularizado y a quienes se refiere o asocia con el nombre de "vapeadores".

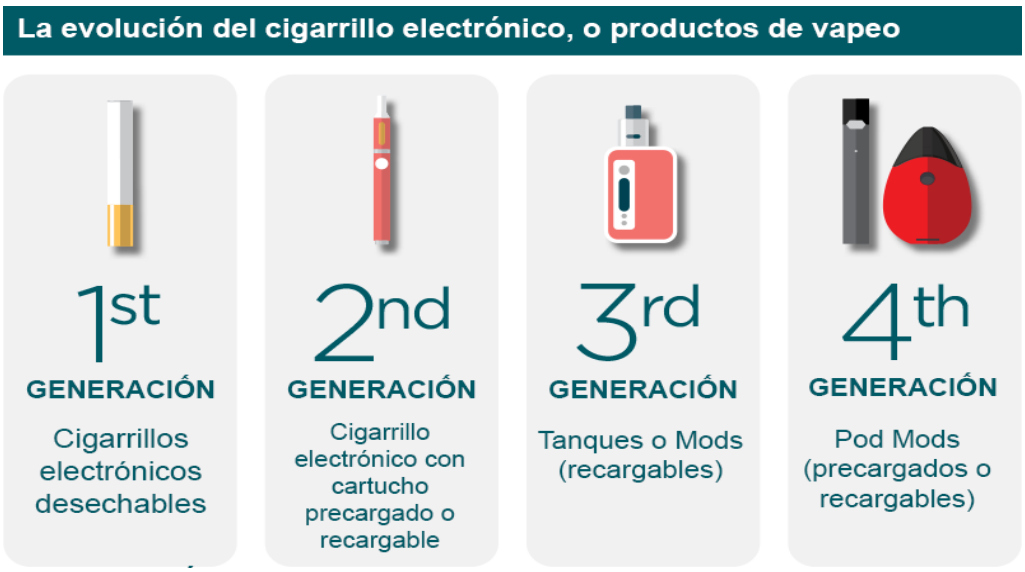

Figura 2. *Evolución del cigarrillo electrónico: clasificación por generaciones.*[11]

1.1 Sustancias químicas que componen los vapeadores

[9] Sanabria Arenas, Fernando, "Cigarrillo electrónico y vapeadores, un nuevo riesgo para la salud", *Fundación Valle de Lilli*, México, Carta de la salud #282, disponible en: https://valledellili.org/wp-content/uploads/2019/11/carta-de-la-salud-noviembre-2019-vapeadores.pdf.

[10] Goldstein B., Eduardo, *La variedad de cigarros electrónicos y su impacto en salud pública según agencias especializadas*, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019, p. 4.

[11] Texas Department of State Health Services, "¿Que es el Vapeo?", *DSHS*, 2021, https://www.dshs.state.tx.us/tobacco/vaping/%C2%BFQue-es-el-Vapeo-.doc.

Para los consumidores es difícil saber qué sustancias contienen los cigarrillos electrónicos, en atención a que no hay total claridad sobre los componentes incluidos en ellos, sin embargo, la comunidad científica se encuentra investigándolos, así como sus efectos.

El componente más utilizado en los cigarrillos electrónicos es la nicotina, que es un compuesto que se encuentra de forma natural en el tabaco y tiene efectos conocidos en la salud, ya que es poderosamente adictiva; puede afectar el desarrollo del cerebro en los adolescentes —mismo que continúa hasta los 20 a 25 años—; y constituye un peligro para la salud de las mujeres embarazadas y los fetos en gestación.

Otros componentes frecuentemente utilizados, además de la nicotina, son los aceites de tetrahidrocanabinol (THC) —que es el compuesto psicoactivo de la marihuana que altera la mente y produce el estado de euforia—, canabinoides (CBD)[12], el propilenglicol, la glicerina, el etanol, el acetol y el óxido de propileno. Mientras que en los aerosoles generados se han identificado aldehídos, acreolina, diacetil, glicidiol, compuestos orgánicos, especies de oxígeno reactivas y pequeñas cantidades de metales pesados (níquel, cadmio, estaño y plomo).

Muchos de estos componentes generan efectos irritantes sobre los bronquios, inflamación en los pulmones, alteraciones en la función pulmonar e incluso pueden ser carcinogénicos.[13]

En un análisis realizado por la Food and Drug Administration (FDA), estadounidense se hallaron cantidades detectables de sustancias cancerígenas y tóxicas que no se declaraban:

- Capsaicina, es uno de los elementos al que las personas que vapean están expuestas, ya que se ha demostrado con seguridad que induce el reflejo de la tos.
- Acroleína, que es un irritante asociado con mayores probabilidades de sufrir cáncer de pulmón.
- Acetaldehído, que, además de conllevar el mismo riesgo que la acroleína incrementa la adicción.

[12] CDC, "Outbreak of Lung Injury Associated with the Use of E-Cigarette, or Vaping, Products", *Centers for Disease Control and Prevention*, Estados Unidos, 25/02/20, disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html#vit-e.
[13] Sanabria Arenas, Fernando, op. cit., p.3.

- Formaldehído, es otro conocido cancerígeno. En algunos casos, los niveles de este elemento eran comparables a los observados en los cigarrillos del tabaco.

De acuerdo con información proporcionada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)[14], la vaporización de cartuchos desechables o recargables pueden o no contener nicotina en forma líquida, disuelta en propilenglicol, saborizantes, aromatizantes (diacetilo), que enmascaran y suavizan sabores y efectos al momento de la inhalación y compuestos orgánicos volátiles.

Dependiendo de la marca de los cartuchos, el vapor producido por estos dispositivos puede contener sustancias tóxicas (cadmio, níquel, cromo, plomo, arsénico y silicatos), así como compuestos carcinógenos (B-nicotirina, nitrosaminas, hidrocarburos aromáticos) y otros carbonilos, además de producir partículas ultrafinas que pueden inhalarse profundamente en los pulmones. Otras investigaciones han encontrado partículas de estaño y plata, así como hierro, cerio, lantano, bismuto y zinc; esto debido al filamento que se calienta hasta vaporizar el líquido.[15]

1.2 Enfermedades que causa

Los cigarrillos electrónicos siguen siendo bastante nuevos y se necesita más investigación durante un período de tiempo más prolongado para saber cuáles pueden ser los efectos a largo plazo. Los puntos más importantes que hay que saber es que aún se desconoce a largo plazo los efectos que el uso de cigarrillos electrónicos tiene sobre la salud, y que todos los productos del tabaco, incluyendo los Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN), pueden poner en riesgo la salud de las personas. Por ejemplo, los cigarrillos electrónicos pueden irritar los pulmones y tener efectos nocivos para el corazón.[16]

---

[14] Gobierno de México, op. cit.
[15] Idem.
[16] Sociedad Americana Contra El Cáncer, "¿Qué sabemos acerca de los cigarrillos electrónicos?", *Cancer Org*, Estados Unidos, disponible en: https://www.cancer.org/es/saludable/mantengase-alejado-del-tabaco/vapeo-y-cigarrillos-electronicos/que-sabemos-acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html#:~:text=Los%20cigarrillos%20electr%C3%B3nicos%20calientan%20un,sustancia%20llegando%20a%20sus%20pulmones.

Aun desconociendo los efectos que el uso de cigarrillos electrónicos puede tener sobre la salud, es una realidad que el tabaquismo es factor de riesgo para enfermedades no transmisibles (ENTS): cáncer (boca, faringe, laringe, esófago, pulmón, riñón, vejiga), padecimientos cardiovasculares (enfermedad coronaria), y enfermedades respiratorias crónicas[17].

Existen informes recientes de enfermedades pulmonares graves en algunas personas que usan cigarrillos electrónicos o dispositivos similares. Entre los síntomas reportados se incluyen: tos, dificultad para respirar, dolor en el pecho; náusea, vómito, o diarrea; cansancio, fiebre o pérdida de peso; y afecciones pulmonares.

El pulmón es un órgano muy sensible y está diseñado anatómicamente para intercambiar de manera inmediata, de afuera hacia adentro y de adentro hacia afuera, de manera saludable, solamente oxígeno al 21% y CO2, respectivamente. No acepta sin daños consecuentes ninguna otra sustancia inducida al mismo.

Una enfermedad relacionada al uso de productos de vapeo o cigarrillos electrónicos es la Lesión Pulmonar Asociada al Cigarrillo Electrónico o al Vapeo (EVALI); se trata de una afección médica grave en la cual los pulmones de una persona se dañan a causa de las sustancias contenidas en los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN).[18]

Sus efectos pueden comenzar días o semanas después de usar un producto y, en su etapa inicial, pueden asimilarse a la neumonía por sus síntomas como tos productiva, fiebre, escalofríos y dificultad para respirar. Precisamente el principal problema para el diagnóstico precoz de esta enfermedad es que sus síntomas suelen asociarse a otras patologías y de no atenderse oportunamente, la EVALI puede desembocar en consecuencias peligrosas para el paciente como intubación y ayuda respiratoria mecánica.

---

[17] Gobierno de México, op. cit.

[18] Secretaría de Salud y COFEPRIS, "Comunicado de riesgo a la población sobre la detección de la sustancia química acetato de vitamina e, como ingrediente para la elaboración de productos de vapeo", *Gobierno de México*, 19/05/22, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/726922/CR_19-05-22.pdf.

1.3 Cómo ingresa la nicotina al torrente sanguíneo.

Los cigarrillos electrónicos producen un aerosol al calentar un líquido que por lo general contiene nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas.[19] Las personas usuarias de los cigarrillos electrónicos inhalan dicho aerosol en sus pulmones, el cual también pueden inhalar las personas que se encuentran cerca cuando las primeras exhalan al aire.

Cuando las personas inhalan el humo de un cigarrillo, llevan nicotina y otras sustancias químicas a sus pulmones, las cuales entran en el torrente sanguíneo y luego viajan rápidamente al cerebro. El vapeo sigue la misma ruta, salvo que, en lugar de quemar hojas de tabaco para liberar la nicotina, los cigarrillos electrónicos de plástico usan baterías para calentar el líquido que contiene la nicotina u otras sustancias para convertirlas en un aerosol.

El aerosol inhalado transporta la nicotina y algunas otras sustancias químicas a los pulmones, al torrente sanguíneo y, posteriormente, al cerebro. El suministro rápido de altos niveles de nicotina al cerebro es lo que crea la adicción, y dependiendo del dispositivo, las personas pueden volverse tan adictas al vapeo como al tabaquismo.[20]

Tanto el vapear como el fumar pueden aportar múltiples sustancias además de la nicotina, incluidas partículas ultrafinas, metales pesados, compuestos orgánicos volátiles y otras sustancias químicas cancerígenas. No obstante, los niveles de dichos tóxicos suelen ser mucho más bajos con el vapeo que con el tabaquismo.[21]

1.4 ¿Por qué el uso de vapeadores no es una estrategia de reducción del daño que ocasiona el tabaco?

1. La mayoría de los fumadores quiere abandonar el consumo de tabaco, sin embargo, usar vapeadores solo perpetúa ese consumo bajo una modalidad distinta que, de igual forma, genera afecciones a la salud.

---

[19] CDC, "About Electronic Cigarettes (E-Cigarettes)", *Centers for Disease Control and Prevention*, disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html.
[20] J. Prochaska, Judith, op. cit.
[21] Idem.

2. No hay pruebas que sustenten que el uso de vapeadores favorece el abandono del tabaco convencional, pues las personas consumidoras en ocasiones alternan su uso y no abandonan el tabaco convencional.
3. No hay pruebas que sustenten que su uso es seguro para las personas consumidoras a largo plazo.

4. Según una investigación publicada en 2016, la mayoría de las personas consumidoras de sistemas electrónicos de nicotina no se consideran a sí mismas como fumadoras y a creer que están practicando un hábito inocuo, tanto para ellos como para las personas que les rodean, cuando no es así. De ahí que el verbo "vapear" comenzara a cobrar relevancia para distinguirse.[22]

1.5 Niñas, niños, adolescentes y jóvenes como grupo de riesgo ante los vapeadores

En 2018, un estudio de "Campaign for Tobacco Free-Kids" reportó que se comercializan alrededor de 15,000 aromas exclusivos en las soluciones líquidas de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN) o Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), que los hacen más atractivos para niñas, niños y adolescentes. Éstos son un sector de la población especialmente vulnerable por encontrarse en desarrollo.

La creciente popularidad de estos dispositivos ha generado una alerta sanitaria en varios países del mundo, debido a que la población juvenil que no ha tenido contacto con el consumo de tabaco es más susceptible a inducirse en el consumo de nicotina a través de estos dispositivos y mudar al consumo tradicional, gracias al marketing y a las estrategias que la industria utiliza para incursionar con sus productos al mercado.

Entre las razones que fundamentan esta lógica se encuentran que:

- La mayoría de los cigarrillos electrónicos contienen nicotina, la cual produce cambios adaptativos y funcionales en el sistema nervioso central que resultan en el desarrollo de la adicción y puede afectar

[22] Alexander, Jennifer P., *et al.*, "Smoke and Vapor: Exploring the Terminology Landscape among Electronic Cigarette Users", *Ciencia regulatoria del tabaco*, Estados Unidos, vol. 2, 3, 2016, pp. 204-213.

el desarrollo del cerebro en los adolescentes que continúa hasta los 20 a 25 años.

- Consumir nicotina en la adolescencia puede dañar las partes del cerebro que controlan la atención, el aprendizaje, el estado de ánimo y el control de los impulsos.

- Los jóvenes que usan cigarrillos electrónicos podrían tener más probabilidades de fumar cigarrillos regulares en el futuro u otro tipo de drogas.
- Las etiquetas de algunos cigarrillos electrónicos no indican que contienen nicotina y se ha detectado que algunos de los cigarrillos electrónicos que se comercializan como productos con un 0% de nicotina cuando en realidad sí la contienen.
- De acuerdo con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), se tiene información de niñas y niños que se han intoxicado por tragar o inhalar el líquido de los dispositivos electrónicos, o por absorberlo a través de la piel o los ojos.[23]

Para contrarrestar esta amenaza a este grupo en riesgo, algunos países están apostando por las campañas de educación pública. Tal es el caso de Estados Unidos que, en 2018, a través de la agencia de gobierno Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), amplió una campaña de prevención del tabaquismo juvenil denominada "El Verdadero Costo", para llegar a más de 10 millones de niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años que habían usado cigarrillos electrónicos o estaban dispuestos a probarlos. Su objetivo fue educar a los jóvenes sobre los riesgos potenciales de usar dispositivos electrónicos.

1.6 Reconocimiento como un tema de salud pública

El uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores no es inocuo, ya que como se ha expuesto, genera efectos deletéreos para la salud de las personas,

[23] CDC, "Quick Facts on the Risks of E-cigarettes for Kids, Teens, and Young Adults", Centers for Disease Control and Prevention, Estados Unidos, 2022, disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/los-riesgos-de-los-cigarrillos-electronicos-para-jovenes.html.

aunado a que la evidencia sobre sus efectos tóxicos continúa creciendo, convirtiéndolo en un problema de salud pública.[24]

Su uso indiscriminado ha generado un impacto negativo en los avances logrados por la legislación vigente en muchos países respecto a los espacios libres de humo, que prohíbe fumar en espacios públicos, haciendo evidente lo inaceptable que resulta socialmente el hábito de fumar.[25]

Regular su uso y establecer los efectos que pueden esperarse de su consumo a corto y largo plazo, se ha convertido en un enorme desafío para los gobiernos de todos los países y para la comunidad científica.[26]

Además del daño a la salud, los dispositivos electrónicos pueden causar lesiones involuntarias, ya que las baterías defectuosas de los cigarrillos electrónicos han causado incendios y explosiones, algunos de los cuales han provocado lesiones graves.

Finalmente, cabe mencionar que la exposición aguda a la nicotina puede ser tóxica. Hay niñas, niños y personas adultas que se han intoxicado al tragar, inhalar o absorber el líquido de los cigarrillos electrónicos.

1.7 Avances

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) considera que el mundo ha hecho un progreso impresionante contra el consumo de tabaco; aunque se calcula que en la actualidad hay 1.100 millones de fumadores adultos, desde el 2000 ha bajado el consumo en hombres del 50% al 40 por ciento, y en mujeres, del 17% a menos del 7%. De los fumadores actuales, 60% tiene la intención de dejarlo.[27]

Varios estudios de expertos en salud pública y sociedades científicas publicados en medios especializados, afirman que el tabaquismo es un factor de riesgo importante de enfermedades crónicas no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer, algunas respiratorias y la diabetes; además, los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar

[24] Sanabria, Arenas, Fernando, op. cit., p. 3.
[25] Ídem.
[26] Ídem.
[27] OPS, "Los cigarrillos electrónicos son perjudiciales para la salud", *OPS-OMS*, Colombia, 23/05/20, disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/23-5-2020-cigarrillos-electronicos-son-perjudiciales-para-salud.

síntomas graves y de fallecer en caso de padecer la enfermedad que provoca el virus SARS-CoV-2, en comparación con los no fumadores.[28]

Por eso, especialistas en salud pública, neumólogos y sociedades científicas de distintos países del mundo consideran que es el momento de impulsar acciones tendientes para erradicar el tabaquismo porque consideran que la pandemia es la oportunidad de poner fin a una adicción letal.

1.8 Opinión del Subsecretario Prevención y Promoción de la Salud en México: Hugo López-Gatell

El subsecretario de salud, Hugo López-Gatell, se ha distinguido, entre otras cosas, por ser el principal funcionario que lucha contra los vapeadores en México.

Ejemplo de ello fue el Foro "Futuro del Control del Tabaco en México"[29], organizado por la Cámara de Diputados en noviembre de 2020, en el cual el Subsecretario externó su postura en contra de los vapeadores o cigarros electrónicos.

Los criticó bajo las siguientes palabras: "*Hoy han aparecido nuevos protagonistas de la vida del tabaco. Nuevos protagonistas que, sin una base científica, quisieran posicionarse como alternativas en la práctica de la sensación y de la reducción de riesgos. Y sin haber documentado apropiadamente sus posibles virtudes se empiezan a posicionar con una enorme inversión, en términos de mercadotecnia y de persuasión y de construcción de seudo ciencia*".

Aunado a ello, señaló que se trata de un peligro y pidió que el Estado Mexicano y la sociedad concilien visiones, con base en información científica para defender la causa de la salud de conflictos de interés que

[28] Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, "Tabaquismo y Covid-19: ¿fumar puede agravar la enfermedad?", *CAEME*, Argentina, 2021, disponible en: https://www.caeme.org.ar/tabaquismo-y-covid-19-fumar-agrava-la-enfermedad/.
[29] Cámara de Diputados, Foro "Futuro del Control del Tabaco en México", *Cámara de Diputados*, 17/11/20, https://twitter.com/Mx_Diputados/status/1328821119776788483.

se pueden dar cuando existen otros rendimientos de corto plazo, que no son compatibles con la defensa del interés superior de lo público de la salud, tanto de personas adultas como de infancias y adolescencias.

Finalmente afirmó que "*No hay dosis saludable de tabaco, no hay dosis aceptable para la salud en materia de tabaco por ninguna de las vías de consumo. Y la ciencia, de manera muy consistente y por más de 70 años, ha demostrado que el consumo de tabaco es invariablemente dañino para la salud. Un reto adicional que consiste en la construcción de la evidencia científica libre de interferencia por parte de intereses específicos*".

El Subsecretario ha declarado públicamente que la perspectiva que impulsa no es prohibir, sino regular o restringir, ya que con ello se está hablando de los contextos, por ejemplo, del comercio o de la importación, como sujetos obligados de la acción normativa regulatoria o legislativa, no las personas[30], visión que el presente proyecto comparte.

1.9 Opinión de autoridades mexicanas en la materia

En febrero de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emitió un "Comunicado a la opinión pública sobre cigarros electrónicos y productos de tabaco calentado".[31]

Atendiendo al derecho fundamental previsto en el artículo 4° Constitucional que establece la protección a la salud de toda persona, es que informan y alertan a la población sobre los riesgos asociados a estos productos, entre ellos:

- El uso de estos dispositivos de administración de nicotina y tabaco, nuevos y emergentes, en cualquiera de sus modalidades constituyen un riesgo para la salud de las personas usuarias y para aquellas que sin usarlos están expuestas a sus emisiones.

---

[30] López Cruz, Antonio, "'La perspectiva no es prohibir, pero sí regular': López-Gatell, autor de la lucha contra los vapeadores", *El Universal*, 19/05/22, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/hugo-lopez-gatell-autor-de-la-lucha-contra-los-vapeadores.

[31] COFEPRIS, "Comunicado a la opinión pública sobre cigarros electrónicos y productos de tabaco calentado", *Gobierno de México*, 20/02/20, disponible en: https://www.gob.mx/cofepris/prensa/comunicado-a-la-opinion-publica-sobre-cigarros-electronicos-y-productos-de-tabaco-calentado?idiom=es.

- Estos productos son potencialmente nocivos para la salud de menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- Al emplear nicotina estos dispositivos incrementan significativamente el riesgo de adicción (dependencia) en personas usuarias, principalmente en jóvenes y menores de edad.
- Ninguno de estos productos cuenta con el aval o reconocimiento de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido y menos como una alternativa para dejar de fumar.
- No son productos inocuos, pues cada vez existe mayor evidencia científica de los daños atribuibles al uso de estos dispositivos, principalmente de las afectaciones a las vías respiratorias y al sistema cardiovascular.
- Se recomienda a los propietarios de establecimientos públicos no permitir su consumo en espacios que ya son 100% libres de humo de tabaco.
- Lejos de considerarse como una alternativa para la reducción del consumo de cigarros convencional, se ha demostrado que favorece el consumo dual de nicotina.
- La Secretaría de Salud no recomienda su uso y hace particularmente un llamado a los jóvenes para que no experimenten con ellos y no se promuevan, es la única forma de prevenir que el daño que les ocasione sea irreversible.

1.10 Opinión de los expertos a nivel internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que la popularidad en el uso y la adicción asociada a los vapeadores ha generado que sea considerada como una “epidemia química”.

Asimismo, ha alertado sobre que los vaporizadores y los cigarrillos electrónicos "presentan riesgos claros para la salud y de ninguna manera son seguros", por lo que insta a los gobiernos a legislar sobre estos dispositivos para "interrumpir su promoción y su aceptación y prohibir que se realicen afirmaciones falsas o no comprobadas sobre ellos".

En este sentido, pide que se prohíba su uso en lugares públicos y de trabajo cerrados, "dados los riesgos para la salud que representan también para los no usuarios" y recomienda que se graven de manera similar a los productos del tabaco, al tiempo que rechaza que se puedan considerar un sistema que ayude a dejar de fumar porque "no hay pruebas suficientes que lo respalden”.

La representante de la OMS en Colombia, Gina Tambini, ha sostenido que los sistemas electrónicos de suministro de nicotina son indudablemente dañinos, deben estar estrictamente regulados y, lo más importante, deben mantenerse fuera del alcance de las niñas y los niños.

2. Marco jurídico

2.1 Regulación nacional

En México contamos con la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) publicada en mayo de 2008 y con su Reglamento publicado en mayo de 2009. En las fechas en que ambos instrumentos jurídicos fueron aprobados, los dispositivos electrónicos o vaporizadores con usos similares no habían hecho presencia en el mercado global, por lo que ninguno de estos cuerpos normativos los enunció originalmente de forma explícita.

Pese a ello, estos productos se encuentran prohibidos desde 2008 a partir de la interpretación hecha por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT).

> "*Artículo 16. Se prohíbe: …*
> *VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco*."

Si bien lo anterior representa un avance contundente en el combate al consumo de tabaco y ahora, a los vapeadores, no tiende a resolver el problema en su totalidad toda vez que se deja de lado que existen dispositivos electrónicos que no necesariamente administran nicotina, sino otro tipo de sustancias que son igualmente dañinas para la salud.

De manera que, actualmente, existe una laguna legal que omite la regulación de los Sistemas Similares Sin Nicotina o SSSN.

En virtud de la LGCT, la comercialización de cigarrillos electrónicos está formalmente prohibida y la instancia facultada para vigilar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley es la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). En febrero de 2020, la importación de vapeadores quedó prohibida por decreto presidencial. Sin embargo, en junio del 2021, la Suprema Corte de Justicia echó atrás la prohibición debido a que, en sus palabras, atenta contra el libre desarrollo de la personalidad.

2.2 Marco jurídico en el mundo

A raíz de su invención y comercialización, estos dispositivos han tenido una tendencia de crecimiento, por lo que diversos países en todo el mundo han decidido regular en sus leyes, decretos y resoluciones el uso, comercialización, venta, distribución, publicidad y demás aspectos relativos a los cigarrillos electrónicos.

Entre los países que regulan en su leyes federales y estatales los dispositivos de vapeo, se encuentran:

a) Canadá:

Canadá cuenta con una ley denominada "Tobacco and Vaping Products Act" (TVPA) desde el 23 de mayo de 2018 donde se regula la fabricación, venta, etiquetado y promoción de productos de tabaco y productos de vapeo vendidos en Canadá. Por otro lado, aquellos vapeadores con propiedades saludables, como ayudar a dejar de fumar, se legislan bajo la Ley "Food and Drugs Act" (Ley de Alimentos y Medicamentos).

b) Estados Unidos:

En Estados Unidos es legal usar y vender cigarros, sin embargo, para la venta de productos de cigarrillos electrónicos se necesita una orden de marketing de la agencia de gobierno de Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés), los productos que no se han enviado para aprobación de comercialización son ilegales para vender.

Asimismo, cabe destacar que algunos estados han creado legislaciones para regular el consumo, compra y venta de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" aplicables para su territorio, bajo las disposiciones de la ley "Family Smoking Prevention and Control Act". Entre otros estados, se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona y Arkansas.

En Nueva York, desde el 1 de julio de 2020, se prohibió el consumo de cigarrillos electrónicos en todos los lugares donde está prohibido fumar, incluyendo áreas comunes residenciales, restaurantes, estadios deportivos, lugares de trabajo.

Aunado a ello, prohibió la venta de cigarrillos electrónicos a personas menores de 21 años. Mientras que, en California, en su código denominado "Health and Safety Code", proporciona una definición de cigarrillos electrónicos y un impuesto especial para los productos de vapeo. En California la edad mínima para comprar vapeadores es de 21 años.

c) Costa Rica:

En Costa Rica, el 20 de enero de 2022, se publicó la Ley denominada Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnología similares por medio de la cual se aplica un impuesto de un 20% a estos productos. Además, prohíbe su uso en hospitales, lugares de trabajo y en escuelas.

d) Argentina:

La regulación del consumo, comercialización, importación, distribución y publicidad de los cigarrillos electrónicos en Argentina declara sustancias nocivas para la salud de las personas a los productos que se utilicen como líquidos de vapeo. También prohíbe su publicidad, promoción y patrocinio en los medios de comunicación y tampoco se permite su uso en lugares cerrados.

e) España:

En España, el 9 de junio de 2017, se publicó el Real Decreto 579/2017, donde se regulan aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de productos de tabaco o dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y de los productos a base de hierbas para fumar. Además, nos proporciona una definición de "Dispositivo susceptible de liberación de nicotina", el cual define como un producto, o cualquiera de sus componentes, incluidos un cartucho, un depósito y el dispositivo sin cartucho o depósito, que pueda utilizarse para el consumo de vapor que contenga nicotina a través de una boquilla.

Cabe precisar que los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina pueden ser desechables o recargables mediante un envase de recarga y un depósito, o recargables con cartuchos de un solo uso.[32] Además, en España las prohibiciones de consumo estos dispositivos se encuentran establecidas en la Ley 28/2005.

f) India:

En septiembre de 2019, el gobierno central de la India prohibió por completo la venta de productos de vapeo.

En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta.[33]

3. Reconocimientos en la materia a México

En mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) entregó uno de sus Premios por el Día Mundial Sin Tabaco al gobierno de México por haber elevado los impuestos a los cigarros y prohibido los cigarros electrónicos.

---

[32] Boletín Oficial del Estado, "España. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales", *RD* 579/2017, 29/06/2022, disponible en: *https://www.boe.es/boe/dias/2017/06/10/pdfs/BOE-A-2017-6585.pdf.*

[33] Asamblea Legislativa de Puerto Rico, "Ley Núm 41: Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o 'e-cigarette' a Menores de Veintiún (21) años de edad", 2015 disponible en: *https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/41-2015.pdf*.

En específico, reconoció el incremento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) dirigido a los productos relacionados con el tabaco y a la prohibición de la venta, manufactura e importación de cigarros electrónicos o vapeadores.

Durante la entrega, Cristian Morales Fuhrimann, representante de la OPS/OMS, indicó con preocupación que los productos ligados al tabaco y la nicotina matan cada año en América a un millón de los 122 millones de fumadores que hay, de los cuales 15 millones son mexicanos.

Además, externó la siguiente reflexión: "*Imaginémonos por un segundo una epidemia mundial con un número de víctimas mortales 20 veces superior a las que lleva el Covid-19, pero que se repite todos los años; imaginémonos que el causante es un producto de venta legal en todo el mundo y que sus fabricantes invierten grandes sumas para captar nuevos consumidores principalmente jóvenes para reemplazar a los más de 8 millones de personas que mueren en el mundo cada año por su consumo. No es necesario imaginarnos nada, este es el resultado al que nos lleva año tras año una industria del tabaco aún demasiado desregulada*".[34]

Cada año, la OMS reconoce a personas u organizaciones en cada una de las seis Regiones por sus logros en el área del control del tabaco. Este reconocimiento toma la forma del Premio de Reconocimiento Especial del Director General de la OMS y los Premios del Día Mundial Sin Tabaco.[35]

En México, el presidente Andrés Manuel López Obrador recibió el Premio de Reconocimiento Especial del Director General de la OMS por su liderazgo y apoyo inquebrantable para fortalecer las medidas de control del tabaco en el país. Sus gestiones llevaron a la aprobación unánime de la reforma de la Ley General para el Control del Tabaco en 2021, que ha resultado en la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, así como la creación de ambientes libres de humo en todo el país. A lo largo del año pasado, López Obrador ha reafirmado la importancia del control del tabaco, asegurando que el derecho a la

[34] Forbes México, "OMS premia a México por impuestos a cigarros y prohibición de vapeadores", *Forbes*, 31/05/20, disponible en: https://www.forbes.com.mx/politica-oms-premia-mexico-impuestos-a-cigarros-prohibicion-de-vapeadores/.
[35] World Health Organization, "World No Tobacco Day 2022 awards: the winners", *WHO*, 25/05/2022, disponible en: https://www.who.int/news/item/27-05-2022-world-no-tobacco-day-2022-awards---the-winners.

salud de la población mexicana está por encima de los intereses de la industria tabacalera.[36]

Derivado de ello, durante la conferencia matutina del martes 31 de mayo de 2022, el Presidente firmó un decreto que "prohíbe la circulación y comercialización de los nuevos productos de tabaco conocidos popularmente como vapeadores y cigarrillos electrónicos".

El gobierno de México decidió implementar esta medida en atención a que los esfuerzos de regulación actuales resultan insuficientes ante la circulación y comercialización de estos productos a través de internet.

4. Comunicado de la COFEPRIS

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) declaró alerta sanitaria máxima por los riesgos a la salud que representan los productos comúnmente denominados vapeadores en todas sus modalidades y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación (Segob), diseña una estrategia para prevenir riesgos y fortalecer acciones de control sanitario a estos productos, los cuales son prioritarios para la autoridad sanitaria federal.[37]

En su primer comunicado de riesgo a la población, la COFEPRIS advirtió sobre los posibles graves daños a la salud ocasionados por estos productos. Esa publicación es una herramienta regulatoria utilizada por agencias alrededor del mundo para dar a conocer información técnica sobre riesgos sanitarios.

Asimismo, señaló que se cuenta con información respecto a la sustancia "acetato de vitamina E" utilizado como aditivo en la fabricación de cartuchos para vapeadores. El acetato de vitamina E es un aditivo que se encuentra contenido en los cartuchos líquidos para los vapeadores ya sea de manera independiente o con THC.[38]

---

[36] Organización Panamericana de la Salud, "Iniciativas de El Salvador, México y Estados Unidos de América reconocidas con Premios del Día Mundial Sin Tabaco", *OPS*, 27/05/2022, disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/27-5-2022-iniciativas-salvador-mexico-estados-unidos-america-reconocidas-con-premios-dia.
[37] Milenio Digital, "Vapeadores: ¿qué son y por qué México lanzó alerta máxima sanitaria por su consumo?", *Milenio*, 20/05/22, disponible en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-lanza-alerta-maxima-vapeadores-cual-es-razon.
[38] Secretaría de Salud y COFEPRIS, op. cit.

En México, ninguno de los productos catalogados como vapeadores o similares cuenta con la autorización sanitaria de COFEPRIS o reconocimiento por parte de la Secretaría de Salud como productos de riesgo reducido o como una alternativa para dejar de fumar. Pese a ello, en la población entre los 12 y 65 años, al menos 5.02 millones han usado alguna vez un vapeador y 975 mil lo utilizan. En la población adolescente, 938 mil lo han probado alguna vez estos dispositivos y 160 mil lo utilizan.

El consumo y venta de este tipo de productos sigue en el mercado nacional, mientras las y los adolescentes siguen siendo una de las poblaciones blanco.

Además, la CONADIC ha señalado que la Secretaría de Salud no reconoce a los vapeadores como un tratamiento efectivo para dejar de fumar o reducir el consumo de cigarros, al contrario, puede propiciar el consumo dual, incrementando el doble de riesgo a la salud por fumar y vapear.

Por todo lo anteriormente mencionado, es importante tener una legislación que regule a los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina o Productos de Tabaco Calentado (SACN y PTC, respectivamente) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) con el objetivo de disminuir los riesgos graves en la salud y disminuir las cargas de enfermedad para el sistema de salud, así como evitar costos sociales y evitar impactos ambientales graves como consecuencia de la generación de nuevas formas de residuos tóxicos.

Asimismo, de conformidad al artículo 1° constitucional, para promover y respetar los derechos humanos de todas las personas mexicanas y al artículo 4° que reconoce la protección a la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es importante que el Estado mexicano tome medidas para regular el consumo de los SEAN, SSSN y SACN.

De igual forma, atendiendo a los Tratados Internacionales en materia de salud, de los cuales México es parte y conforme a los principios de convencionalidad, el Estado mexicano tiene el objetivo de impedir que las personas no fumadoras, jóvenes y las niñas niños y adolescentes se inicien en el consumo de esos sistemas novedosos y emergentes.

Por ello, debe respaldar la prohibición de su importación y la venta y distribución de las mercancías identificadas como SEAN, SSSN y SACN, lo cual pone de relieve la necesidad de aplicar medidas complementarias para proteger la salud de niñas, niños y adolescentes para prevenir integralmente el uso de estos dispositivos.

5. CUADROS COMPARATIVOS

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presentan los siguientes cuadros comparativos para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la	**Artículo 17 bis.-** [...]. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: **I.** [...]; **II.** Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico; **III.** a **XIII.** [...].	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: **I.** [...]; **II.** Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN),** plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico; **III.** a **XIII.** [...].

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Ley General para el Control del Tabaco **Artículo 2.** La presente Ley se aplicará a las siguientes materias: **I.** Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y **II.** La protección contra la exposición al humo de tabaco.	Ley General para el Control del Tabaco **y Productos Alternativos Sin Nicotina.** **Artículo 2.** La presente Ley se aplicará a las siguientes materias: **I.** Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, **y control sanitario de Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**, y **II.** La protección contra la exposición al humo de tabaco **y otras emisiones producidas por Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**.
Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** a **III.** [...]; **IV.** Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base	**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por: **I.** a **III.** [...]; **IV.** Control sanitario de los productos del Tabaco**, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso,

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;	aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco **y de los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como** la exposición al humo de tabaco de segunda mano **y las emisiones**;
V. a **VII.** [...];	**V.** a **VII.** [...];
VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso	**VIII.** Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco **o Sistema Similar Sin Nicotina** esté encendido o calentado, comprende **o no** nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;	productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;
IX. [...];	**IX.** [...];
X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;	**X.** Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, de nicotina **o un Sistema Similar Sin Nicotina**;
X Bis. a **XIII.** [...];	**X Bis.** a **XIII.** [...];
XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;	**XIV.** Ley: Ley General para el Control del Tabaco **y Productos Alternativos Sin Nicotina**;
XV. a **XIX.** [...];	**XV.** a **XIX.** [...];
Sin correlativo.	**XIX Bis. Productos de Tabaco Calentado o PTC: Son dispositivos que emiten aerosoles que contienen nicotina y sustancias tóxicas cuando se calienta el tabaco o se acciona el dispositivo que lo contiene;**
XX a **XXIII.** [...];	**XX** a **XXIII.** [...];

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Sin correlativo.	**XXIII Bis. Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina o SACN: Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco laminado, granulado, picado u otras presentaciones, generan un vapor o aerosol que contiene nicotina;**
Sin correlativo.	**XXIII Ter. Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina o SEAN: Son dispositivos electrónicos que tienen cartuchos o tanques rellenables que contienen una mezcla líquida que al calentarse libera un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;**
Sin correlativo.	**XXIII Quáter. Sistemas Similares Sin Nicotina o SSSN: Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.**
XXIV. a **XXVI.** [...]	**XXIV.** a **XXVI.** [...]
Artículo 16.- Se prohíbe: **I.** a **II.** [...]; **III.** Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del	**Artículo 16.-** Se prohíbe: **I.** a **II.** [...]; **III.** Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;	tabaco, **Sistema Alternativo de Consumo de Nicotina (SACN), Sistema Electrónico Alternativo de Nicotina (SEAN) o Sistema Similar Sin Nicotina (SSSN)** a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;	**IV.** Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco, **Sistema Alternativo de Consumo de Nicotina (SACN), Sistema Electrónico Alternativo de Nicotina (SEAN) o Sistema Similar Sin Nicotina** por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación**, y**
V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y	**V.** Distribuir gratuitamente productos del tabaco**, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) o Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)** al público en general y/o con fines de promoción**.**
VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.	**Se deroga.**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
…	…
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: **I.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad; **II.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y **III.** [...].	**Artículo 17.** Se prohíben las siguientes actividades: **I.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) o Sistemas Similares Sin Nicotina** a menores de edad; **II.** El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) o Sistemas Similares Sin Nicotina** en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y **III.** [...].
Artículo 23.- Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el	**Artículo 23.-** Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) o Sistemas Similares Sin Nicotina**, en forma directa o indirecta, a través de cualquier

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
consumo o preferencia por parte de la población.	medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.
Artículo 24.- Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	**Artículo 24.-** Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) o Sistemas Similares Sin Nicotina** y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco, **Sistema Alternativo de Consumo de Nicotina (SACN), Sistema Electrónico Alternativo de Nicotina (SEAN) o Sistema Similar Sin Nicotina**.
Artículo 26.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que	**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina, **Sistema Alternativo de Consumo de Nicotina (SACN), Sistema Electrónico Alternativo de Nicotina (SEAN) o Sistema Similar Sin Nicotina (SSSN)** en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva,

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
en forma expresa lo establezca la Secretaría. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE VAPEADORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 17 bis.- …

…

I. …

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares**

Sin Nicotina (SSSN), plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a **XIII.** ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación de la Ley General para el Control del Tabaco, los artículos 2, 6, 16, 17, 23, 24 y 26 de la Ley General para el Control del Tabaco; se adicionan las fracciones XIX. Bis, XXIII. Bis, XXIII Ter. y XXIII Quáter del artículo 6; y se deroga la fracción VI. del artículo 16 para quedar como sigue:

Ley General para el Control del Tabaco **y Productos Alternativos Sin Nicotina.**

Artículo 2. …

I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, **y control sanitario de Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**, y

II. La protección contra la exposición al humo de tabaco **y otras emisiones producidas por Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**.

Artículo 6.- …

I. a **III.** …

IV. Control sanitario de los productos del Tabaco**, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)**: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la

Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco **y de los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN), Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como** la exposición al humo de tabaco de segunda mano **y las emisiones**;

V. a **VII.** ...

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco **o Sistema Similar Sin Nicotina** esté encendido o calentado, comprende **o no** nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, de nicotina **o un Sistema Similar Sin Nicotina**;

X Bis. a **XIII.** ...

XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco **y Productos Alternativos Sin Nicotina**;

XV. a **XIX.** ...

XIX Bis. Productos de Tabaco Calentado o PTC: Son dispositivos que emiten aerosoles que contienen nicotina y sustancias tóxicas cuando se calienta el tabaco o se acciona el dispositivo que lo contiene;

XX a **XXIII.** …

XXIII Bis. Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina o SACN: Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco laminado, granulado, picado u otras presentaciones, generan un vapor o aerosol que contiene nicotina;

XXIII Ter. Sistemas Electrónicos Alternativos de Nicotina o SEAN: Son dispositivos electrónicos que tienen cartuchos o tanques rellenables que contienen una mezcla líquida que al calentarse libera un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;

XXIII Quáter. Sistemas Similares Sin Nicotina o SSSN: Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.

XXIV. a **XXVI.** ...

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud modificará, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las disposiciones referentes al control del tabaco y productos alternativos sin nicotina.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a los 13 días del mes de julio del 2022.

SUSCRIBE

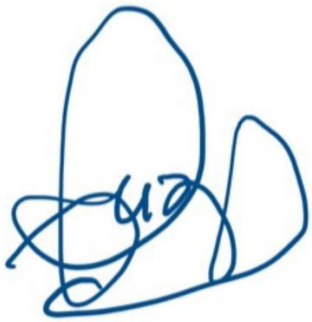

SENADOR FAUSTINO LÓPEZ VARGAS